

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIONES ASOCIATIVAS N° 3556 DEL 3 DE JULIO DEL 2006

La Junta Directiva del INFOCOOP, en la sesión ordinaria N° 3779, artículo segundo, inciso 3.3), celebrada el 19 de abril del 2010, aprobó las siguientes reformas al Reglamento arriba indicado.

CAPÍTULO III

Estructura contable, participación y representación

Artículo 9°—Representación. Cuando el INFOCOOP participe como asociado el Organismo Cooperativo, en Asamblea General de Asociados, aceptará el nombramiento de aquellos representantes del INFOCOOP, que de acuerdo al estudio técnico deben integrar el Consejo de Administración.

Los representantes del INFOCOOP tendrán derecho a voz y voto en el seno del Consejo de Administración; se requerirá el voto favorable del representante nombrado por la Junta Directiva del INFOCOOP para la aprobación de los acuerdos definidos en el contrato de participación asociativa; para tal efecto se hará asesorar por el representante técnico y su voto deberá quedar debidamente justificado.

El INFOCOOP nombrará los delegados o representantes que correspondan ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que realice el Organismo Cooperativo. Para esos efectos deberá modificarse el Estatuto Social.

Los representantes institucionales del INFOCOOP ante el Consejo de Administración en el ente cooperativo serán nombrados por la Junta Directiva del INFOCOOP conforme a lo establecido en el Reglamento sobre el nombramiento, deberes, atribuciones y remoción de representantes del INFOCOOP, en organismos receptores de Coinversión o Participación Asociativa y sus reformas.

Artículo 10.—Número de Representantes en el Consejo de Administración. La Junta Directiva podrá designar a uno o varios representantes del Instituto ante el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre el nombramiento, deberes, atribuciones y remoción de representantes del INFOCOOP, en organismos receptores de Coinversión o Participación Asociativa y sus reformas, quienes deberán velar porque se alcancen los fines perseguidos con la participación asociativa y alertar sobre cualquier situación que afecte los intereses de la institución o de la cooperativa.

A criterio de la Junta Directiva podrá designar, suplentes para los representantes del Instituto ante el Consejo de Administración de las diferentes Participaciones Asociativas, con el fin de sustituirlos en ausencias temporales.

Artículo 11.—Responsabilidad de los representantes institucionales. Los representantes actuarán como funcionarios públicos velando por el logro de los objetivos del proyecto y los intereses del Instituto en sus actuaciones. Cada representante deberá rendir un informe mensual (en las condiciones que se establezcan contractualmente) sobre la situación del organismo cooperativo receptor, el avance del proyecto financiado, el logro de los objetivos de la Participación Asociativa, gestión y situación en general, conforme a la guía de informes elaborada por el INFOCOOP, constituyendo falta grave su omisión.

Deberán incidir para que la gestión del organismo cooperativo sea consistente con los principios y valores de esta doctrina, el cumplimiento de los respectivos contratos con el INFOCOOP así como la normativa legal correspondiente y procurarán que exista en el organismo receptor de los recursos, un adecuado ambiente de planeación, ejecución y control. Deberán advertir oportunamente sobre cualquier acto u omisión que pudiere lesionar los intereses de dicho Instituto y de la entidad cooperativa, así como de acciones de acompañamiento que puedan ser requeridas para fortalecer la implementación y operación del proyecto. Será responsable aquel representante que por omisión, dolo, negligencia o culpa grave incumpla este deber.

El INFOCOOP asumirá la contratación de los representantes institucionales, a través del procedimiento de contratación administrativa que corresponda, con excepción del caso de los nombramientos de los suplentes temporales por razones de caso fortuito o fuerza mayor los cuales se podrán realizar mediante la asignación de profesionales de su propia planilla o miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12.—Facultades del INFOCOOP. Durante el lapso de Participación Asociativa el INFOCOOP dará a sus representantes la facultad de vetar razonablemente el nombramiento y remoción del gerente del organismo cooperativo o bien participar en el proceso de selección. Además podrá solicitar que se establezca la estructura de control requerida para asegurar el logro de los objetivos del proyecto, la salvaguarda y reembolso de los recursos públicos invertidos.

Artículo 13.—Posibilidad de Ejecutar cambios en la administración del proyecto. Cuando técnicamente se demuestre que el desarrollo del proyecto atenta contra su estabilidad financiera, y se ponga en riesgo la salvaguarda y reembolso de los recursos

públicos involucrados, el INFOCOOP queda facultado para realizar los cambios necesarios en la administración del proyecto con el objeto de reorientarlo, o en su defecto, definir y realizar las acciones adecuadas para la salvaguarda de dichos recursos, lo cual será aceptado por el organismo cooperativo en el respectivo contrato de participación.

Control y seguimiento

Artículo 20.—Monitoreo. El seguimiento de los proyectos en los que el INFOCOOP participe bajo esta modalidad estará a cargo del Macroproceso de Desarrollo Integral Cooperativo o la dependencia que designe la Dirección Ejecutiva, ya sea con funcionarios de planta o por medio de contratación externa.

Los organismos con Participación Asociativa deberán remitir mensualmente al INFOCOOP informes contables y de operación.

Artículo 21.—Sobre los servicios de la Auditoría Externa. El organismo cooperativo en el que participe INFOCOOP como asociado o bajo la modalidad de coinversión, presentará los estados financieros auditados al final de cada período contable.

Para efecto de la contratación de la Auditoría Externa, el organismo cooperativo realizará el respectivo concurso y remitirá al INFOCOOP las ofertas recibidas, para que éste proponga una terna al Consejo de Administración, se requerirá el voto afirmativo de los representantes institucionales en el Consejo de Administración para dicha elección y contratación.

El costo de los servicios de auditoría presentados, serán con cargo al proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el INFOCOOP a través de los Macroprocesos o Procesos o de la dependencia que designe la Dirección Ejecutiva, podrá verificar in situ, las operaciones llevadas a cabo por el organismo cooperativo en el que se mantenga la participación asociativa.

Artículo 22.—Incorporación de mecanismos de control en la participación asociativa. Con el objetivo de fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos otorgados, la recuperación de éstos, así como la buena marcha del proyecto, el INFOCOOP podrá requerir que se incluyan en el respectivo contrato, cláusulas que lo faculen para nombrar contralores, administradores, fiscalizadores u otros mecanismos que incidan en el logro de los objetivos de los proyectos apoyados, su adecuada gestión, de los recursos otorgados al Organismo Cooperativo.

El INFOCOOP asumirá la contratación de los contralores, administradores, fiscalizadores u otros profesionales que sean necesarios, a través del procedimiento de contratación administrativa que corresponda. Además, verificará el nombramiento del Auditor Interno por parte de cada Participación Asociativa.

Acuerdo firme”.

San José, 24 de mayo del 2010.—Proceso de Administración y Finanzas.—Lic. Eliécer Ureña Quirós, Coordinador.—1 vez.—O. C. 31617.—C-120720.—(IX2010045422).